

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**JULIO CESAR FUENTES VARGAS**

<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00319 00
<b>Proceso:</b>	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	JULIO CESAR FUENTES CÉSPEDES C.C. 17.140.886
<b>Demandado:</b>	JULIO CESAR FUENTES VARGAS C.C. 1.152.203.634

En la fecha y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente al señor **JULIO CESAR FUENTES VARGAS**:

<b>Nombre:</b>	<b>JULIO CESAR FUENTES VARGAS</b>
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda
<b>Fecha de auto:</b>	30 de junio de 202
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Enlace del expediente digital <a href="mailto:05001311000420210031900">05001311000420210031900</a>
<b>Correo electrónico al que se remite:</b>	julio_ch14@hotmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el ordinal segundo (2) del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de **diez (10) días para contestar la demanda** a través de apoderado si a bien lo tiene, y **para el efecto se le remite la totalidad del expediente.**

**Realiza la notificación:** VIVIANA DUQUE GÓMEZ

**Cargo:** Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

<b>OFICIO</b>	N.º
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2021 00319 00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	JULIO CESAR FUENTES CÉSPEDES C.C. 17.140.886
<b>DEMANDADO</b>	JULIO CESAR FUENTES VARGAS C.C. 1.152.203.634
<b>PROVIDENCIA</b>	ORDENA NOTIFICACIÓN DEMANDADO POR EL DESPACHO, ORDENA OFICIAR Y RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Señores:

**E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

Con la presente le informo que, en el radicado de la referencia, mediante auto del 30 de junio de 2022, este despacho dispuso OFICIARLE para lo siguiente:

<< **QUINTO: ORDENAR OFICIAR a E.P.S. SURAMERICANA S.A.** para que en el término de ocho (8) días aporten la información que obre en la entidad del señor JULIO CÉSAR FUENTES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 1.152.203.634; igualmente la dirección, correo electrónico, teléfono y nombre de la empresa para la cual labora actualmente, advirtiendo que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.>>

Para el efecto se concede el término de **OCHO (8) días**, y la respuesta deberá ser allegada a través del correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia [jsabogado12@gmail.com](mailto:jsabogado12@gmail.com)

Para cualquier otra comunicación de su parte a este Juzgado al respecto, favor citar el radicado **050013110004 2021 00319 00**.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo señora Juez, que al revisar la relación de títulos entregados y pagados en el proceso de alimentos con radicado 05001311000419952379200 conexo a la presente demanda, se evidenció que el 03 de junio de la presente anualidad se cobró el título constituido el 27 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo anterior se procedió a revisar las solicitudes de pago de títulos y se obtuvo que se han venido realizado desde hace más de un año por el señor JULIO CESAR FUENTES desde el correo electrónico [julio\\_ch14@hotmail.com](mailto:julio_ch14@hotmail.com). Anexo captura de pantalla de las solicitudes de mayo y junio y relación de títulos:



413230003694452	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	06/05/2021	\$ 300.808,00
413230003709080	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	04/06/2021	\$ 300.808,00
413230003724321	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	09/07/2021	\$ 300.808,00
413230003724514	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	09/07/2021	\$ 316.640,00
413230003739131	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	06/08/2021	\$ 300.808,00
413230003754563	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2021	03/09/2021	\$ 300.808,00
413230003760575	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2021	08/10/2021	\$ 68.345,00
413230003771146	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	08/10/2021	\$ 308.659,00
413230003784883	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	04/11/2021	\$ 308.659,00
413230003798748	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	02/12/2021	\$ 633.563,00
413230003812718	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	20/01/2022	\$ 308.659,00
413230003827337	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	10/02/2022	\$ 308.659,00
413230003841396	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2022	04/03/2022	\$ 308.659,00
413230003856103	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	07/04/2022	\$ 308.659,00
413230003864901	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2022	05/05/2022	\$ 62.617,00
413230003871122	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2022	05/05/2022	\$ 348.750,00
413230003885419	21403782	CELESTINA VARGAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2022	03/06/2022	\$ 348.750,00

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Escribiente

Medellín 30 de Junio de 2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).**

<b>AUTO</b>	N.º 1234
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2021 00319 00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	JULIO CESAR FUENTES CÉSPEDES C.C. 17.140.886
<b>DEMANDADO</b>	JULIO CESAR FUENTES VARGAS C.C. 1.152.203.634
<b>PROVIDENCIA</b>	ORDENA NOTIFICACIÓN DEMANDADO POR EL DESPACHO, ORDENA OFICIAR Y RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el párrafo segundo del art 390 del C.G.P. en armonía con el art. 397 numeral 6 de la misma norma procesal << las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos** se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y **se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria**>> (negrilla fuera del texto) y la sentencia STC 13655 de 2021 del CSJ que advirtió <<en ningún momento impide que la **contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción**, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide en audiencia previa citación a la parte contraria; **tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio**, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que el juez, aun de oficio, decretará las pruebas necesarias (...)>> (negrilla fuera del texto).

Con el fin de garantizar el debido proceso, integrar debidamente el contradictorio y el derecho de defensa del demandado, se realizará por el despacho la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor JULIO CESAR FUENTES VARGAS, remitiéndose a la dirección electrónica [julio\\_ch14@hotmail.com](mailto:julio_ch14@hotmail.com). ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y corriéndosele el traslado correspondiente de la demanda.

Igualmente se ACCEDE a la solicitud de requerir a la EPS SURAMERICANA S.A., ante la respuesta negativa al derecho de petición presentado por la parte demandante a esta entidad con el fin de obtener los datos personales del demandado, en consecuencia, se ordenará oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que en el término de ocho (8)

días aporten la información que obre en la entidad del señor JULIO CÉSAR FUENTES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 1.152.203.634.

Adicional a lo anterior, se solicitará a la entidad que informe la dirección, correo electrónico, teléfono y nombre de la empresa para la cual labora actualmente el señor JULIO CÉSAR FUENTES VARGAS. El oficio será remitido por parte de la secretaría del despacho, advirtiéndole que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

Con respecto al escrito relacionando con la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES denominadas como innominadas, las cuales consisten en la suspensión del pago de la cuota alimentaria y la retención de los dineros puestos a disposición del proceso con radicado 05001311000419962379200 durante el desarrollo del presente proceso, el despacho no accederá a lo pedido, pues como ya se advirtió desde el auto inadmisorio y reiterado en el auto admisorio de esta demanda, no son procedentes en esta clase de asuntos, en razón a ello las cuotas alimentarias se seguirán causando hasta tanto se dicte una sentencia de exoneración o las partes de común acuerdo así lo convengan; teniendo en cuenta además que dicha solicitud es el objeto del presente proceso y se requiere la obtención del acervo probatorio para realizar dicho pronunciamiento.

Si bien es cierto que se aportó constancia de que el señor JULIO CESAR FUENTES VARGAS nació el 15 de febrero de 1994 y hoy cuenta con 28 años de edad, y que este se encuentra afiliado a la EPS el régimen contributivo en calidad de cotizante, se desconoce en forma cierta si este subsiste por sus propios medios y si aún se encuentra estudiando o si cuenta con alguna discapacidad.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1152203634
NOMBRES	JULIO CESAR
APELLIDOS	FUENTES VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/94
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	22/05/2017	31/12/2999	COTIZANTE

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda al señor **JULIO CESAR FUENTES VARGAS** por la secretaría del despacho, remitiéndose a la dirección electrónica [julio\\_ch14@hotmail.com](mailto:julio_ch14@hotmail.com) ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y corriéndosele el traslado correspondiente de la demanda.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la EPS SURAMERICANA S.A., para que en el término de ocho (8) días aporten la información que obre en la entidad del señor JULIO CÉSAR FUENTES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 1.152.203.634; igualmente la dirección, correo electrónico, teléfono y nombre de la empresa para la cual labora actualmente:, advirtiendo que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P. Líbrese y remítase el oficio por parte de la secretaria del Juzgado.

**TERCERO: NEGAR** las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas, consistentes en la suspensión del pago de la cuota alimentaria y la retención de los dineros puestos a disposición del proceso con radicado 05001311000419962379200 durante el desarrollo del presente proceso, por las razones expuestas en este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ